

población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación del proceso de libre determinación de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

5. *Señala* las conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora²³ a la atención del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y del Gobierno de Montserrat, para que tomen las medidas del caso;

6. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la misión visitadora por la labor positiva realizada y a la Potencia administradora, al Gobierno del Territorio, al Consejo Legislativo y al pueblo del Territorio por la estrecha cooperación y asistencia que prestaron a la misión;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias para promover el desarrollo político, económico y social de Montserrat;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo del Territorio esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

10. *Pide* a la Potencia administradora que, habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, a fin de fortalecer, desarrollar y diversificar la economía del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/28. Cuestión del Sáhara Occidental²⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en que figura la Declaración sobre la con-

cesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 35/19 de 11 de noviembre de 1980 y 36/46 de 24 de noviembre de 1981, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵,

Habiendo oído las declaraciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro²⁶,

Recordando su resolución 36/80 de 9 de diciembre de 1981, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Recordando todas las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando asimismo la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981, de organizar en todo el territorio del Sáhara Occidental un referéndum de libre determinación, general y libre²⁷,

Tomando nota de las diferentes decisiones adoptadas por el Comité de Aplicación de la Organización de la Unidad Africana sobre el Sáhara Occidental, relativas al establecimiento de mecanismos apropiados por los cuales el pueblo del Sáhara Occidental pueda pronunciarse libre y democráticamente sobre su futuro,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con las resoluciones pertinentes de la Asamblea y de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Acoge con agrado* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana con miras a promover una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental;

3. *Sigue convencida* de que solamente mediante negociaciones entre Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro se podrían crear las condiciones objetivas para el restablecimiento de la paz en el África noroccidental y garantizar la realización justa de un referéndum de libre determinación, general, libre y en regla en el Sáhara Occidental;

4. *Hace un llamamiento*, a tal efecto, a las dos partes en la controversia, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. IX.

²⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 2 a 8.

²⁷ Véase A/36/534, anexo II, resolución AHG/Res.103 (XVIII).

²³ A/AC.109/722, secc. IV.

²⁴ Véase también secc. I, nota 7, y secc. X.B.6, decisión 37/411

de Oro, para que entablen negociaciones encaminadas a una cesación del fuego de conformidad con la resolución 36/46 de la Asamblea General y con las decisiones de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar plenamente con la Organización de la Unidad Africana en la organización justa e imparcial del referéndum;

6. *Pide*, a tal efecto, al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de las Naciones Unidas en la organización y realización del referéndum y que presente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe al respecto, incluidas las medidas que requieran una decisión del Consejo;

7. *Insta* al Secretario General a que colabore estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que con carácter prioritario continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/29. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas²⁸ y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión²⁹,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 36/49 de 24 de noviembre de 1981, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

Deplorando el hecho de que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/30. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Timor Oriental³⁰ y otros documentos pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental³¹,

Tomando nota de la resolución 1982/20 aprobada el 8 de septiembre de 1982 por la Subcomisión de

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. VII.

²⁹ A/37/501.

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. X.

³¹ A/37/538.